



JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL DE BARRANQUILLA

Radicado: **0800131530092019-00247-00**
Proceso: **VERBAL.**
Demandante: **BENILDA REALES ZABALETA, ALINSON MEILY SANCHEZ MOLINA en su nombre y representación de su menor hijo, DIANA PATRICIA NIÑO ZAPATA en representación de su menor hijo, VIVIANA PATRICIA PRATO REALES, ALVARO LUIS PRATO REALES, y ALVARO PRATO URIBE.**
Demandado: **MONOMEROS COLOMBO VENEZOLANOS S.A. E.M.A.**

Señora Juez:

A su Despacho el presente proceso informándole que se encuentra pendiente obedecer y cumplir lo resuelto por la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha diciembre 19 de 2022, la dispuso, entre otros aspectos, confirmar en todas sus partes el auto dictado en audiencia celebrada el 12 mayo de 2022, así como también se confirmó la sentencia adiada a día 15 de julio de 2022, proferida por este Juzgado. Lo paso para lo pertinente.

Barranquilla, enero 20 de 2023.

Secretario,

HARBEY IVAN RODRIGUEZ GONZALEZ

JUZGADO NOVENO CIVIL DEL CIRCUITO ORAL. Barranquilla, viernes veintisiete (27) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisado el expediente digital que contiene este proceso observa este Despacho Judicial que la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, mediante providencia de fecha diciembre 19 de 2022, dispuso, entre otros aspectos, confirmar en todas sus partes el auto dictado en la audiencia de fecha mayo 12 de 2022, y de igual forma se confirmó la sentencia fecha 15 de julio de 2022, proferida por este despacho judicial, ante tal decisión corresponde obedecer y cumplir lo resuelto por el superior como se dirá en la parte resolutive de esta providencia.

Por lo expuesto el Juzgado,

RESUELVE

Primero: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 19 de diciembre 2022, decidió, entre otros aspectos, confirmar el auto dictado en audiencia de fecha 12 de mayo de 2022 en el que se resolvió negar prueba de interrogatorio de parte de su propia parte, interpuesto por el apoderado de la parte demandada.

Segundo: Obedézcase y cúmplase lo dispuesto por la Sala Primera de Decisión Civil – Familia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Barranquilla, quien mediante proveído de fecha 19 de diciembre 2022, decidió, entre otros aspectos, confirmar la sentencia adiada dictada en la audiencia celebrada el día 15 de julio de 2022.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAPM

Firmado Por:
Clementina Patricia Godin Ojeda
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 09 Oral
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dff98ed1e863c4397900ea4dd8aa87e9561295814d9e8599e68cb9454a38f57**

Documento generado en 27/01/2023 10:19:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>